Recurso contra auto admisorio

enrrique duran <tulicuper@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 11:22 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> Cordial Saludo, mediante el presente envío memorial Recurso contra auto admisorio.

SEÑORA JUEZ 34 CICVIL MUNICIPAL CALI, VALLE.

E. S. D.

Asunto : INTERPOSICION DE RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 1437 DE FECHA JULIO 26 DEL 2022 ADMISORIO DE DEMANDA

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DEMANDANTE: OLGA MARINA LENIS RAMIREZ DEMANDADOS: HERNANDO FLOREZ ACOSTA

LEIDY ESPERANZA FLOREZ ACOSTA

RADICACION: 2022 – 00364 – 00

ENRIQUE MEDINA DURAN, mayor de edad vecino y domiciliado en Santiago de Cali, Valle, con cedula 14987214. Abogado en ejercicio con tarjeta 59485; de acuerdo al poder que en legal forma me han conferido HERNANDO FLOREZ ACOSTA y LEIDY ESPERANZA FLOREZ ACOSTA, mayores de edad, vecinos y domiciliados en el corregimiento de Montebello del Municipio de Santiago de Cali, comedidamente me dirijo a usted, a fin de interponer recurso ordinario de Reposición contra el auto interlocutorio distinguido con el número 1437 de fecha 26 de julio de 2022, por la cual admitió la presente demanda.

RAZONES DE ESTE MEMORIAL

Este togado acude a este limpio criterio jurídico para solicitar se sirva Revocar el contenido del auto interlocutorio admisorio de la demanda, el cual me he venido refiriendo, por las razones siguientes:

Manifiesta usted en su respetable auto en vista que la anterior demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 406 y 409 del código general del proceso.

Admitir el presente proceso declarativo especial divisorios instaurado por OLGA MARINA LENIS RAMIREZ, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de HERNANDO FLOREZ ACOSTA y LEIDY ESPERANZA FLOREZ ACOSTA

El artículo 406 inciso segundo del código general del proceso "en todo caso el demandante deberá acompañar dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere precedente**, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclaman".

En primer lugar considero que la motivación del referido pronunciamiento de fondo objeto de ataque ha sido alejada a la verdad procesal, ya que precisamente el artículo 406, inciso segundo no se acompañó documentación soportada de que fuere precedente que por esa zona rural se puede dar la división del área de 467 m2 que es a lo que aspira la señora LENIS RAMIREZ.

Por lo tanto reitero sírvase Revocar para Reponer el aludido auto objeto de inconformidad, inadmitiendo la presente acción promovida.

En un remoto evento en que no acoja mis argumentos, le solicito que me conceda la alzada.

Invoco como normas de derecho:
Artículo 29 Constitución Nacional
Artículo 406 – 2 código general del proceso
Artículo 110 código general del proceso
Artículo 318 código general del proceso
Artículo 319 código general del proceso

Renuncio a todos los términos de notificación y ejecución de auto favorable.

De la señora Juez, Atentamente,

WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN

C.C. 14987214

T.P: 59485: - tulicuper@hotmail.com